

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, (Doc.03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía de la demandada en la base de datos de “relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 20 de octubre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, vintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	INVERSIONES JYHESMI S.A.S.
Demandado	MARLENE CABARCAS AHUMEDO
Radicado	05001 40 03 028 2023 01523 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** (pagaré) instaurada por **INVERSIONES JYHESMI S.A.S.**, en contra de la señora **MARLENE CABARCAS AHUMEDO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Acreditará la calidad de quien realizó el endoso en propiedad de Generación Saludable S.A.S., a INVERSIONES JYHESMI S.A.S. (Ar.663 del Código de Comercio).

Adicionalmente acreditará que el endoso realizado por Generación Saludable S.A.S. a la entidad INVERSIONES JYHESMI S.A.S. es respecto al pagaré presentado para ejecución, de ser el caso, lo podrá presentar al Despacho para su validación.

- 2) Aclarará por qué se anotó de forma manuscrita en la parte superior del pagaré la fecha 25 de noviembre de 2021, si ello no corresponde a un espacio en blanco que debería estar contenido en el formato (pre-impreso) del pagaré suscrito por la deudora.

Adicionalmente, en la carta de instrucciones la deudora autorizó a llenar el pagaré con los valores correspondientes al día en que el acreedor opte por llenarlo y en el pagaré no se observa la fecha de diligenciamiento.

- 3) Explicará con base a que, el “*Medellín*” relacionado en el punto quinto de la carta de instrucciones corresponde a la verdadera instrucción dejada por la deudora o si fue llenado por el acreedor debido a que en el pagaré tampoco hay un espacio preimpreso para ello. Se le recuerda que, si suministra información falsa en ese sentido, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 86 el Código General del Proceso.

- 4) Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art.247 del Código General del Proceso), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo incorporado en el mensaje de datos de la demanda, y no se puede verificar la información en él contenida.

Se le recuerda que, el mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción de: “descargar o guardar mensaje”, dependiendo del servidor de que se trate.

- 5) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del Código General del Proceso.

- 6) En obediencia al artículo 663 del Código de Comercio, deberá acreditar la calidad de quien realizó el endoso en propiedad de la sociedad Generación Saludable S.A.S. a la entidad INVERSIONES JYHESMI S.A.S.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff387ceeda2615e2a3f8a8c6c07fc4522c37483693e7a6505feacd704300b7ad**

Documento generado en 23/10/2023 09:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>